



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 028

RADICADO No. 156814089001-2023-00021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO TORO FIELD.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

San Pablo de Borbur, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario al proferir auto a través del que se reconoció personería jurídica para actuar a la Dra. CONSUELO SANDOVAL RODRIGUEZ, se alteraron palabras que pueden influir en la decisión adoptada. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra este Despacho, que en efecto se consignó por un error de cambio o alteración de palabras del auto calendado del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), expresiones que pueden inducir a error.

Ahora bien, destaca esta Juzgadora, que será posible modificar la mencionada providencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P: **"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella"** (Negrilla fuera de texto original).

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que, en anuencia de la norma en cita para efectos del auto calendado del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), deberá tenerse en cuenta en su parte resolutive en el numeral **PRIMERO**, lo siguiente:

"RECONOCER personería para actuar al a la DRA. CONSUELO SANDOVAL RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.745.783 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 44.792 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos señalados en el poder conferido".

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

ÚNICO: CORREGIR el auto calendado el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), toda vez que se incurrió en un error en alteración de o cambio de palabras en la parte resolutive del mismo, siendo lo correcto en el numeral primero: **"RECONOCER** personería para actuar al a la DRA. CONSUELO SANDOVAL RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.745.783 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 44.792 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos señalados en el poder conferido".



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 028

RADICADO No. 156814089001-2023-00021

Por tal motivo, anéxese el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el nueve (09) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 04

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5964776785a02344e507a15546e50a41f8c4cf48db626ce872d6ce4c20b4edf0**

Documento generado en 08/02/2024 05:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>